

LUNES, 2 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 41

## **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER**

CVE-2015-2362 Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 24/2015.

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el nº 0000024/2015, a instancia de Alejandro Pendas Plum frente a Herpalgar, S. L., y Ocican, S. L., en los que se ha dictado auto decreto de fecha de 16/02/2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## "PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de D. Alejandro Pendas Plum, como parte ejecutante, contra Herpalgar, S. L. (CIF B 39479738), y Obras Civiles de Cantabria, S. L. (OCICAN), con CIF B 39496468, como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 13.765,10 € en concepto de principal (12.057,02 € de condena más 1.708,08 € de 10% de mora ex art. 29.2 E.T. desde la conciliación previa hasta la sentencia), más 2.202,90 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta. Total por ambos conceptos: 15.968 €.

## ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte la secretaria judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente a las ejecutadas, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento puedan personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº Cuenta Bancaria 3855000064002415, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo. El magistrado."

## "PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de D. Alejandro Pendas Plum contra Herpalgar, S. L. (CIF B 39479738), y Obras Civiles





LUNES, 2 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 41

de Cantabria, S. L. (OCICAN), con CIF B 39496468, por importe de 13.765,10 € en concepto de principal (12.057,02 € de condena más 1.708,08 € de 10% de mora ex art. 29.2 E.T. desde conciliación previa hasta sentencia), más 2.202,90 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta. Total por ambos conceptos: 15.968 €.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que, de no ser así, se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064002415, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La secretario judicial."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Obras Civiles de Cantabria, S. L. (OCICAN), en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de febrero de 2015. La secretaria judicial, Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/2362

CVE-2015-2362